Institución Educativa La Milagrosa

Núcleo Educativo 926
Carrera 29 Número 41-14 Telefax 221 5773 - 269 9965
NIT: 811.017.366-7 DANE: 105001000418

CONTRATO No.	015-2026	COMPRAVENTA

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA IE LA MILAGROSA** **NIT: 811.017.366.7**

CONTRATISTA: **JUAN CAMILO CASTAÑO RAMÍREZ**
Nit: **1.017.178.100.6**

OBJETO: **ADQUISICION DE: 02 CABINAS DE SONIDO PASIVAS DE DOS VIAS, CON PARLANTE DE 12", 02 CABINAS SONIDO PASIVAS DE DOS VÍAS, CONPARLANTE DE 15", 01 KIT DE ALARMA DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN. ITEM DEL PAA SGP. CODIGO UNSPSC: 43211700-43221700.**

VALOR: **$9.560.000**
NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M,C.
VIGENCIA: **45 DIAS**
DISPONIBILIDAD: **15** con fecha **Agosto 03 de 2026**
COMPROMISO: **15** con fecha **Agosto 11 de 2026**

Entre los suscritos a saber, **JORGE MARIO CONTRERAS GERMAN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **10.951.530** expedida en el Municipio de **MEDELLÍN (ANT)** , en su condición de Rector de la Institución Educativa **IE LA MILAGROSA** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811.017.366.7** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **JUAN CAMILO CASTAÑO RAMÍREZ** identificado(a) con CC **1017178100** de **MEDELLIN** en representacion de **JUAN CAMILO CASTAÑO RAMÍREZ** con NIT 1.017.178.100.6 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo y con los cambios estimados por el Gobierno Nacional y Secretaria de Educación, en aprobación del CONSEJO DIRECTIVO para Reglamento de contratación refrendado y **aprobado por el Consejo Directivo el 02 de agosto, acta Nro 06**. del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el:

ADQUISICION DE: 02 CABINAS DE SONIDO PASIVAS DE DOS VÍAS, CON PARLANTE DE 12", 02 CABINAS SONIDO PASIVAS DE DOS VÍAS, CONPARLANTE DE 15", 01 KIT DE ALARMA DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN. ITEM DEL PAA SGP. CODIGO UNSPSC: 43211700-43221700.

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	2	Cabina de sonido pasiva de dos (2) vías, con parlante de 12", driver de compresión para altas frecuencias, potencia mínima de 200 W RMS, impedancia de 8 Ω, gabinete de alta resistencia, apta para montaje en trípode, con conectores profesionales y accesorios necesarios para su correcto funcionamiento.	1.580.000	3.160.000
2	2	Cabina de sonido pasiva de dos (2) vías, con parlante de 15", driver de compresión para altas frecuencias, potencia mínima de 300 W RMS, impedancia de 8 Ω, gabinete en ABS de alta resistencia, sensibilidad mínima de 97 dB y respuesta en frecuencia de 50 Hz a 18 kHz.	2.100.000	4.200.000
3	4	Instalación, base, montaje, interconexión y puesta en funcionamiento de cabinas de sonido, incluyendo el suministro e instalación del cableado de audio y demás elementos necesarios para garantizar una conexión segura, ordenada y el correcto funcionamiento del sistema de sonido.	300.000	1.200.000
4	1	Kit de alarma de emergencia y evacuación, compuesto por panel de control con receptor inalámbrico integrado, transformador de alimentación y tarjeta controladora; dos (2) pulsadores inalámbricos; una (1) batería sellada recargable de 12 V, mínimo 4 Ah, libre de mantenimiento; un (1) botón manual de activación con llave de restablecimiento y contactos N/O, N/C y COM; y una (1) sirena electrónica para interior con luz estroboscópica integrada, alimentación de 12 V y nivel sonoro mínimo de 90 dB. El presente ítem corresponde únicamente al suministro del kit y sus componentes, por lo que no incluye instalación, cableado, configuración, programación, puesta en funcionamiento ni adecuaciones eléctricas o de infraestructura.	1.000.000	1.000.000
			TOTAL	***9.560.000***

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

Para la ADQUISICION DE: 02 CABINAS DE SONIDO PASIVAS DE DOS VÍAS, CON PARLANTE DE 12", 02 CABINAS SONIDO PASIVAS DE DOS VÍAS, CONPARLANTE DE 15", 01 KIT DE ALARMA DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN, el oferente debe: 1. Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y calidad y de acuerdo a las especificaciones exigidas por la IE en el contrato. 2. Obrar con diligencia en las gestiones vinculadas al contrato, en cumplimiento de los documentos del proceso y la oferta presentada. 3. Otorgar las garantías necesarias para la contratación. 4. Mantenerse a PAZ Y SALVO en el pago de aportes para fiscales cuando corresponda y en el pago de los aportes de seguridad social. 5. Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y aquellos compromisos asumidos por el contratista en su propuesta cumpliendo a cabalidad con el objeto de la presente contratación de mantener durante toda la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta presentada. 6. Asumir el riesgo de pérdida y la propiedad de la mercancía hasta que se efectúe la entrega real a la IE, en el lugar especificado y acordado en la Invitaciòn Pùblica Nro 015-2026 . Entregar a la Entidad elementos nuevos, no se aceptarán productos remanufacturados, lo cual se validará al momento de la recepción. 07.Entregar oportunamente los insumos en óptimas condiciones, protegiéndolos contra todo daño o deterioro, acto terrorista o saqueo, siendo responsable el Contratista por los daños o pérdidas ocasionadas antes de la entrega de estos. 08.Dar cumplimiento al cronograma de entregas pactado con el supervisor del contrato, en el cual se establecerán las fechas de entregas parciales. 09.Mantener durante la vigencia del contrato los valores unitarios ofertados en la propuesta económica. 10.Presentar la factura respectiva con el lleno de los requisitos fiscales, legales y administrativos correspondientes y de acuerdo con la forma de pago pactada, la misma debe presentarse de acuerdo con los elementos suministrados y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato.

IMPUESTOS

Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras. Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente. Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, segun el acuerdo del Municipio de Medellìn Nº 018 de 2020 Resolucion Municipal Nº 202150011027 de 2021; Grava con una tarifa del 1% los contratos directos y sus adiciones celebrados por el Distrito Especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín y grava con una tarifa del 2% aquellos contratos que se celebren con las entidades que conforman el presupuesto anual general del Distrito y Estampilla pro-innovación, la cual se encuentra autorizada por la Ley 2286 de 2023. El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debera expedir factura electronica segun lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolucion 042 de 2020.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la interventoría del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **$9.560.000**
NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M,C. los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **45 DIAS**
No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La Supervisión de este contrato será ejercida por el Rectora de la Institución Educativa., quien lo acepta.

PARAGRAFO. La Supervision del designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta**.**

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **Agosto 11 de 2026**

JORGE MARIO CONTRERAS GERMAN
RECTOR
Ordenadora del gasto

JUAN CAMILO CASTAÑO RAMÍREZ
Contratista CC. **1017178100**
Representante legal